



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 11 de Agosto del 2014

Visto, la Resolución Gerencial Regional N° 341-2014 GRA/GRS/GR-DESP, se advierte un error material en cuanto al nombre y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 341-2014 GRA/GRS/GR-DESP, se otorgó la categoría I-3, al Policlínico en Salud Ocupacional, establecimiento de salud sin población asignada con nombre comercial **CENTRO MEDICO DIVINO NIÑO** y razón social **CENTRO MEDICO DIVINO NIÑO-MOLLENDO S.A.C.**, con Código Único N° 00017851, ubicado en Calle Arequipa N° 348, distrito de Mollendo provincia de Islay, departamento de Arequipa ;

Que, de acuerdo a lo observado se advierte un error material, debiéndose modificar por oficio, el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 341-2014 GRA/GRS/GR-DESP, en lo referente número del Código Único, debiendo ser Código Único N° 00013870 y no como figura en la indicada Resolución.

Que, de conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. N° 201 RECTIFICACION DE ERRORES 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud en su art. 37 establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud,

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;